



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00095 00

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero del 2021.

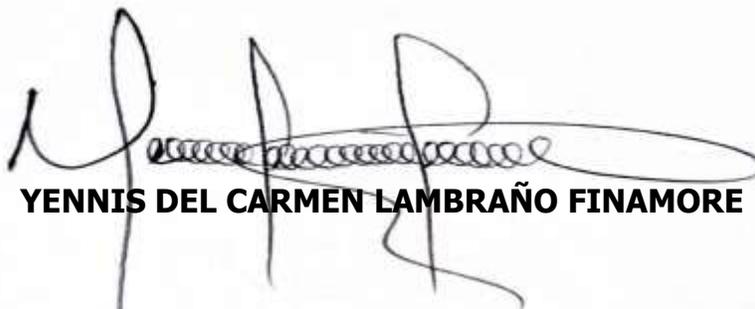
Revisado el expediente, el despacho encuentra que –efectivamente– la demandante ya había enviado, con ocasión de la inadmisión de la demanda, copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación al demandado a los correos electrónicos informados en la demanda, por lo que tal cuestión quedó superada; sin embargo, este estrado advierte que no se aportó comprobante de que el primer mensaje (que contenía la demanda, anexos y subsanación) ni el segundo (por el que se remitió el mandamiento) hayan sido recibidos, cuestión que es necesaria, para lo cual se admite *«(...) implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*¹.

Es más, la Corte Constitucional, al examinar el Decreto 806 del 2020, y frente al contenido del canon que regula la notificación mediante el envío de mensaje de datos por correo electrónico al demandado, advirtió:

*«El Consejo de Estado, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional coinciden en afirmar que **la notificación de las providencias judiciales** y los actos administrativos **no se entiende surtida solo con el envío de la comunicación mediante la cual se notifica** (sea cual fuere el medio elegido para el efecto) **sino que resulta indispensable comprobar que el notificado recibió efectivamente tal comunicación**. Así, la garantía de publicidad de las providencias solo podrá tenerse por satisfecha con la demostración de que la notificación ha sido recibida con éxito por su destinatario».* (Negrillas ajenas al texto)

Por tanto, la parte demandante –en atención a las circunstancias aquí expuestas– deberá repetir el envío del mensaje de datos al demandado, en el que deberá incluir las piezas procesales pertinentes (libelo, anexos, subsanación, mandamiento), con la debida acreditación del recibido.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

¹ Decreto 806 del 2020, artículo 8, inciso 4°.

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **319da302656cd7b37a9a28b9631846d69c2c66d79ca41041599b928361e6c8ff**

Documento generado en 25/02/2021 02:22:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**